



# GOBIERNO REGIONAL APURIMAC GOBERNACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



06

Res. 1748

Abancay, 24 de mayo de 2017

62654

OFICIO N° 312 - 2017-GR APURIMAC/GR



Señora Congresista

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización

de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Lima.-

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 1407-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión respecto del Proyecto de Ley 398/2016-CR, ley que modifica la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Al respecto, este Despacho emite opinión favorable a la referida iniciativa legislativa, pues considera que la incorporación de representantes del nivel nacional de gobierno: Ministerio de Economía y Finanzas, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en la Asamblea de la Mancomunidad Regional, así como, la del Ministro de Economía y Finanzas o su representante en el Comité Ejecutivo Mancomunal, contribuirá a mejorar la gestión de las Mancomunidades Regionales. Asimismo, consideramos positiva la iniciativa de dotar de un órgano de apoyo a la Asamblea de la Mancomunidad a través de una Secretaría Técnica.



No obstante lo anterior, señora congresista, y saludando la disposición del Poder Legislativo de introducir mejoras en la legislación de la Mancomunidad Regional, consideramos necesaria una revisión integral de la citada Ley, que permita corregir aquellas disposiciones que en la práctica han devenido en contraproducentes para el funcionamiento y operatividad de la Mancomunidad Regional, principalmente en el ámbito presupuestario, citando a continuación dos ejemplos:

1. La Ley de la Mancomunidad Regional, no obstante otorgarle a éstas la categoría de Pliego Presupuestal, no considera que las mismas puedan percibir asignaciones directas en el presupuesto público, limitándolas a los aportes de los gobiernos regionales intervinientes. En la práctica, esta disposición impide el funcionamiento adecuado de la Mancomunidad Regional, pues los gobiernos regionales apenas cuentan con recursos para su propio funcionamiento en la categoría de gasto corriente y no realizan aportes de esta naturaleza para la Mancomunidad Regional. Ante esto, cabe preguntarse ¿Cómo puede funcionar una entidad si carece recursos en la categoría de gasto corriente? Sin recursos ordinarios para su funcionamiento la Mancomunidad Regional no es viable.
2. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional, donaciones y endeudamiento, cuyo destino es la Mancomunidad Regional; previamente, tienen que ser incorporados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales intervinientes, para

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe



727



# GOBIERNO REGIONAL APURIMAC GOBERNACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



luego ser transferidos a la Mancomunidad, previo acuerdo del Consejo Regional. Esta situación genera una duplicidad de acciones, pérdida de tiempo y supedita el cumplimiento de un procedimiento de mero trámite (la transferencia a la Mancomunidad) a debates de orden político que impiden o retardan el cumplimiento de metas.

En atención a los dos puntos referidos líneas arriba, señora congresista, consideramos indispensable para garantizar la viabilidad de las Mancomunidades Regionales que éstas cuenten con asignaciones directas en la Ley del Presupuesto Público, en la categoría de gasto corriente; asimismo, que la Ley precise que los recursos de la cooperación, donaciones y endeudamiento cuyo destino es la Mancomunidad Regional sean directamente incorporados en el presupuesto institucional de las mismas.

Agradeciendo la atención que el presente pueda merecer en la Comisión que usted preside, quedo de usted.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
Mag. Wilber Fernando Venegas Torres  
GOBERNADOR

C.C.  
- Archivo.

WFVT/G.R  
RSV/E.ADM







04

Lima, 30 de marzo de 2017

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
RECIBIDO  
Registro ..... 6392  
Firma .....  
La recepción del documento no es señal de conformidad

12 ABR. 2017

**OFICIO P.O. N° 1407 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**WILBER VENEGAS TORRES**  
**Presidente del Gobierno Regional de Apurímac**  
Jr. Puno 107  
Abancay - Apurímac

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1098/2016-CR, ley que modifica la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



*Alejandra Aramayo Gaona*

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
**Presidenta**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

AAG/rmch.



Proyecto de Ley N° 2098/2016 - CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario de **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa del Congresista de la República **CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO** en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Ha dado de la Ley siguiente:

**Artículo 1°.- Objeto de la presente ley**  
La presente Ley tiene por objeto incorporar al nivel nacional de gobierno a la estructura básica de las mancomunidades regionales para asegurar el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 11 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional**

Modifícase el artículo 11 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 11. Organización y estructura básica**

*La mancomunidad regional se organiza de la siguiente manera:*

*a. Asamblea de la Mancomunidad. Tiene facultades normativas y fiscalizadoras únicamente en materias de la mancomunidad regional. Está conformada por tres representantes de los consejos regionales de los gobiernos regionales que integran la mancomunidad regional. También conforman la Asamblea de la Mancomunidad tres representantes del nivel nacional de gobierno: uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno en representación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN y uno en representación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION, quienes participan con voz y voto en sus sesiones. La Asamblea de la Mancomunidad Regional es presidida por el Consejero Delegado del Gobierno Regional donde se lleve a cabo la asamblea por el periodo de un año.*


*La Asamblea de la Mancomunidad cuenta con una Secretaría Técnica Permanente, a cargo de un funcionario con probados conocimientos y/o experiencia en materia de descentralización, planeamiento y materia*

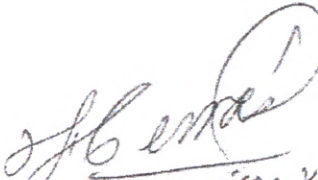
*presupuestaria o financiera. El Secretario Técnico es elegido por la Asamblea de la Mancomunidad por mayoría simple.*

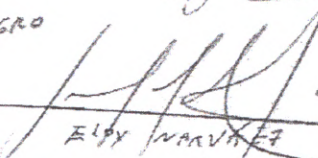
*b. Comité Ejecutivo Mancomunal. Está integrado por los presidentes regionales de los gobiernos regionales intervinientes; en ausencia de estos, por los vicepresidentes regionales. También lo integra el Ministro de Economía y Finanzas o el representante que éste designe mediante acto resolutivo, quien participa en las sesiones con voz y voto. El Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal es elegido por un período de un año; es el titular del pliego presupuestal y el responsable de la mancomunidad regional. Los recursos presupuestales para el funcionamiento administrativo de la mancomunidad regional se fijan anualmente.*

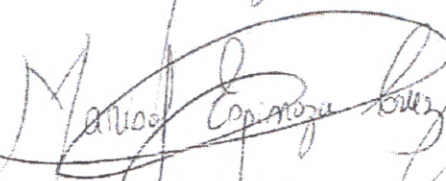
### Artículo 3.- Adecuación

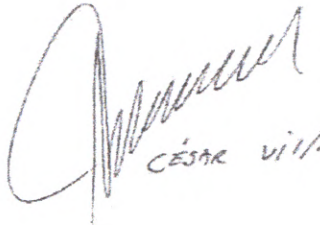
En un plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la Ley, los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas; del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN; y de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION, designarán a sus respectivos representantes ante las Mancomunidades Regionales. Las mancomunidades regionales tienen un plazo de noventa días hábiles para realizar la sesión de instalación de la Asamblea de la Mancomunidad Regional, y del Comité Ejecutivo Mancomunal.

  
GLORIA MONTEGRO

  
CÉSAR VASQUEZ

  
EIDY NARVAEZ

  
MARISOL ESPINOZA CRUZ

  
CÉSAR VILLANUEVA

.....  
**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Directiva Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario  
Alianza Para el Progreso - APP



1098/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de Mayo de 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1098 para su estudio y dictamen, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA